



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO -
CAUCA**

CÓDIGO No. 19 2564089001

Buzón electrónico: j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Siete (07) de julio de dos veintidós (2022)

Auto: INTERLOCUTORIO No. 495
Radicación: 2022-00091-00
Proceso: PROCESO VERBAL CON DISPOSICIONES
ESPECIALES-DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: NELSON ARIAS PAZ
Demandados: MARÍA SANTOS MANQUILLO Y CLARA
TRUJILLO DE SÁNCHEZ

Encontrándose a Despacho, la demanda de la referencia, y con el fin de decidir sobre su admisión se observa que adolece de las siguientes irregularidades: -

- Demanda a la señora CLARA TRUJILLO DE SANCHEZ, como heredera cierta, cuando ella es fallecida, por lo tanto, la demanda la debe dirigir contra los herederos determinados según la escritura pública No. 252 del 13 de agosto de 1952 de las Notaría de El Tambo - Cauca, al señor FRANCISCO POMELO SÁNCHEZ, como nieto, y a la señora ELENA SÁNCHEZ (fallecida), como hija; así mismo debe acreditar el óbito de las de la titular de derechos reales y de sus herederos en el evento de que estén muertos, y el parentesco en el evento de que estén vivos, tal como lo establece el artículo 85 del C.G.P., y en el evento de que conozcan otros herederos debe indicarlo en la demanda, para evitar nulidades posteriores.
- De otro lado, no indica que el predio a prescribir, hace o hizo parte de uno de mayor extensión, en el evento de que hubiere hecho parte de uno de mayor extensión debe indicar su nombre, sus linderos y extensión y si tiene otra matrícula allegarla.
- De indicar si el predio delimitado en la demanda por sus linderos generales, lo va a prescribir todo, toda vez que estos linderos no coinciden con el plano aportado con la demanda.
- Debe allegar la escritura pública No. 519 de 13 de junio de 1924 de la Notaria de Popayán - Cauca.

En tales condiciones, el despacho atendiendo lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., la inadmitirá y concederá un término para su corrección, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO - CAUCA,

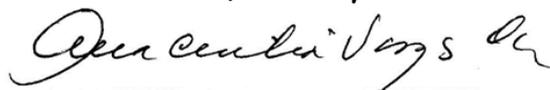
DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER un término cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia por Estado Electrónico, para que la parte demandante subsane los defectos señalados en precedencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. PAOLA ANDREA RISUEÑO CABEZAS, como mandataria judicial de la parte demandante, únicamente para los recursos que se deriven de éste proveído.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ